

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 2

Teniendo en cuenta las razones expuestas por varios Ayuntamientos, y usando de equidad, he tenido á bien, con esta fecha, dejar sin efecto lo prevenido en mi circular de 25 de Noviembre último, publicada en el *Boletín oficial* núm. 142, correspondiente al 26 del mes antes citado, en que se prevenía la inmediata presentación de cuentas municipales del ejercicio de 1901, y conceder un nuevo plazo de treinta días, que principiará á contarse desde el día de la publicación de esta circular para la presentación de aquellas.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,

**Marcelino Villanueva.**

#### NUM. 3

*Ayuntamientos.—Elección parcial.*

Resultando vacantes de Concejales en los pueblos de Torija y Val de San Garcia, he dispuesto señalar el día 21 del actual mes de Diciembre para la elección parcial de las que resulten, debiendo tener lugar la designación de Interventores de la Junta municipal, el domingo anterior 14 del actual mes, y el escrutinio el jueves siguiente á la elección, ó sea el día 25.

En su consecuencia, y en vista de la anterior convocatoria en los pueblos citados comienza desde la publicación de la presente el periodo electoral, aplicándose á todos los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de la misma, lo que preceptúa el art. 6.º de la ley Electoral vigente, respecto á la sanción penal de los mismos y cuyas disposiciones han de observarse hasta después del escrutinio general.

Con arreglo á lo prevenido queda en suspenso durante el citado periodo los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos, cuentas de propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,

**Marcelino Villanueva.**

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió para su informe el expediente instruido para modificar los epígrafes 3.º, 5.º, 8.º y 96 de la tarifa 4.ª, «Sección de artes y oficios», y los 1.º, y 6.º de las clases 4.ª y 5.ª, respectivamente, de la tarifa 1.ª de industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que con motivo de otro de defraudación, seguido contra el sastre D. Santos Cabezuelo, por dedicarse á la confección de trajes de señora sin pagar cuota de contribución como modisto, la Sección primera del Tribunal gubernativo Central formuló una moción, que ha sido aceptada y apoyada por el mismo Tribunal en pleno, y que se dirige esencialmente á conseguir la declaración final de que los sastres están autorizados para confeccionar trajes de señoras y á reducir la cuota contributiva á que vienen sujetas las modistas, eliminándolas de la tarifa 1.ª para incluirlas en la 4.ª; que como fundamento de esta segunda refor-

ma, afirma dicho Tribunal que las ganancias de las modistas son inferiores á las conseguidas por los sastres, puesto que aquéllas trabajan solamente dos temporadas al año, y su esfera de acción está limitada por la de muchas señoras que preparan sus propios vestidos con el auxilio de oficiales domésticas.

Que además, y al formular el Tribunal la nueva redacción que en su sentir deben recibir los preceptos fiscales, objeto de su moción, introduce en ellos algunas modificaciones de forma. Y que con Real orden de 11 de Julio último se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que el examen de los epígrafes números 3.º, 5.º, 8.º y 96, «Sección de artes y oficios», de la tarifa 4.ª, relativos todos á los sastres, en comparación con los epígrafes números 29 y 89 de la propia tarifa, y 1.º, clase 4.ª, y 6.º, clase 5.ª de la tarifa 1.ª, concernientes á las modistas, convence de que los primeros se hallan autorizados por el texto final para confeccionar trajes con destino á cualquiera de los dos sexos, puesto que la cuota se halla establecida para los industriales que se dedican á la preparación «de toda clase de prendas de vestir», á diferencia de las modistas, cuyos trabajos han de aplicarse precisamente á vestidos, abrigos y sombreros para señoras y niños:

Considerando, por lo tanto, que las innovaciones propuestas por el Tribunal gubernativo Central en los epígrafes de las tarifas alusivas á los sastres, en el sentido de que éstos se hallan facultados, desde el punto de vista fiscal, para confeccionar trajes de señora, es una aclaración conveniente y precisa, y en tal concepto se halla justificada:

Considerando que la variación de tarifa ideada respecto de los epígrafes concernientes á las modistas, con detrimento de los intereses de la Hacienda, no está igualmente demostrada, á juicio de este Consejo, el cual no comparte la creencia de que el arte del sastre sea desde luego para quien lo ejerce más lucrativo que el de la modista, porque la ganancia que de cada uno se logre depende de las circunstancias y extensión de la respectiva clientela, de la clase, destino y fin de las confecciones, y de la riqueza que atesoren y representen las prendas de vestir, extraordinaria y casi incalculable en algunas dedicadas á las señoras:

Considerando, por otra parte, que el mayor trabajo que suelen lograr las modistas al iniciarse las estaciones extremas, debe dejarse sentir igualmente por idénticos motivos en los obradores de los sastres, siendo muy de notar de todas maneras que las modistas no han pretendido reducción de cuota ni cambio de tarifa para lograrlo, puesto que en el expediente no existe solicitud ninguna en tal sentido;

El Consejo opina:

1.º Que conviene modificar la redacción de los epígrafes 3.º, 5.º, 8.º y 96, «Sección de artes y oficios», tarifa 4.ª, del reglamento de la Contribución industrial, en los términos propuestos por el Tribunal gubernativo Central; y

2.º Que procede conservar en la tarifa 1.ª los epígrafes números 1.º, clase 4.ª, y 6.º, clase 5.ª»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que los citados epígrafes de la tarifa 4.ª queden redactados en la siguiente forma:

Núm. 3.º «Sastres que cortan y cosen toda cla-

se de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños y surtan los géneros, pero no los venden, y que por contrata ó por convenio hacen vestuarios para toda clase de Corporaciones.»

Núm. 5.º «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños, empleando tejidos finos, extranjeros ó nacionales, y surten, pero no venden, dichos tejidos.»

Núm. 8.º «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños, empleando tejidos nacionales, y surten éstos, pero no los venden.»

Queda subsistente y sin alteración alguna la nota puesta al pie del epígrafe núm. 8 citado.

Núm. 96. «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños, sin surtir tejidos, ó sea utilizando sólo los que les lleven los parroquianos.»

Los mencionados epígrafes continuarán comprendidos en las respectivas clases de la tarifa 4.ª, que actualmente se les asigna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.

T. RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del número 50, de la sección 2.ª, de la tarifa 5.ª de industrial, y crear el 51 de la misma sección y tarifa para la tributación de las básculas automáticas y otros aparatos semejantes, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones formuló una moción para que se modifique el epígrafe núm. 50, sección 2.ª, tarifa 5.ª, de la contribución industrial, y se adicione á la misma un nuevo epígrafe con el núm. 51, todo en los siguientes términos: «Núm. 50.—Juegos de billar romano, aparatos automáticos, los cuales mediante una moneda pueden devolver varias, y demás aparatos y juegos que se les asemejen, 34 pesetas». «Número 51.—Básculas automáticas para pesar, dinamómetros para medir la fuerza de presión, tracción, torsión, etc., aparatos automáticos que regalan objetos, vistas ó audiciones y demás que se les asemejen, no estando comprendidos en el epígrafe anterior, 30 pesetas:

Que D. Jaime Junes, titulándose representante de una Sociedad inglesa, pide que se fije la cuota correspondiente á los aparatos que esa Sociedad construye y proporciona, y que son máquinas de acción automática para entregar géneros ú objetos, exhibir vistas, proporcionar audiciones musicales y ofrecer fichas para el consumo, mediante la introducción de monedas de 10 céntimos en el artefacto, dependiendo el éxito, no del azar, sino de la destreza de la persona:

Que unido este antecedente á la moción del Centro directivo, se han enviado todas las diligencias á consulta de este Consejo en pleno, con Real orden de 14 de Julio último:

Considerando que los diversos aparatos objeto del expediente carecen de concepto propio en la tarifa de la contribución industrial, por lo cual es necesario asignársele, con sujeción á los artículos 3.º y 52, número 3, del reglamento;

Considerando que el expediente actual se ha instruido por consecuencia de una moción del Centro directivo correspondiente, en cuya solución no puede influir la solicitud de D. Jaime Junet, que se titula representante de una Compañía constructora, sin demostrar la existencia de ésta, ni el carácter que se atribuye, omisiones que hacen inaplicable al caso los trámites precisos del artículo 119 de dicho reglamento:

Considerando que las reformas indicadas por el Centro directivo responden á una necesidad fiscal, y parecen apropiadas para satisfacerla, si bien la determinación que se adopte no prejuzga la legitimidad del juego que se realice por medio de algunas de las máquinas automáticas á que el expediente se refiere, porque, como tiene reconocido el Tribunal Supremo en sus autos de 28 de Septiembre y 12 de Octubre de 1899, la intervención de la Hacienda en el pago de cuotas contributivas por la práctica de determinados entretenimientos, no implica el reconocimiento de su licitud;

El Consejo opina que puede modificarse la tarifa 5.<sup>a</sup> en los términos ideados por la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de que las Autoridades competentes determinen, cuando el caso se les someta, sobre la legitimidad del juego que se practique, mediante los aparatos destinados á él.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.

T. RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### PRESIDENCIA

Terminando en este mes el ejercicio económico corriente, y teniendo que saldar las cuentas de dicho período todos los Ayuntamientos, se hace preciso que el cupo correspondiente hasta el cuarto trimestre inclusive, se ingrese necesariamente en estas arcas antes del 31 del presente mes.

La favorable acogida que han dispensado la mayoría de las Corporaciones que se hallaban en descubierto de los trimestres anteriores, á los ruegos amistosos de los Sres. Diputados y á los de esta Presidencia, me obligan á tributarles desde las columnas de este periódico oficial, en nombre de aquéllos y en el mío, las más sentidas gracias.

A la vez, y para regularizar la marcha económica de esta Diputación, dirijo una súplica cariñosa á todos los Sres. Alcaldes, para que por todos los medios posibles, procuren ingresar el cuarto trimestre de este año y el saldo que tuvieren del año anterior, sin cuyos recursos no será posible atender á necesidades tan sagradas como las de Be-

neficencia y obras de utilidad provincial acordadas por esta Diputación.

Persuadido de que la buena voluntad y el esfuerzo de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones populares, habrán de coadyuvar á la consecución del fin que persigo, abrigo la esperanza de que sabrán evitar el disgusto que habría de producirme las medidas coercitivas, que solo como último recurso estoy dispuesto á emplear, contra los que desoyeren mis amistosas exhortaciones.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1902.—  
Emilio de Iñesón Paz.

### Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el día 15 del actual, quedará abierto el pago de haberes devengados en el bimestre de Septiembre y Octubre, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su consecuencia, para recibir las papeletas de cobro, acreditarán los interesados en la oficina de la Inclusa, los extremos siguientes:

1.<sup>o</sup> Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.<sup>o</sup> Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.<sup>o</sup> Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas; cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.<sup>o</sup> Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.<sup>o</sup> y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nodrizas.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Emilio de Iñesón Paz.

## COMISION PROVINCIAL

### Calamidades.

Presentada dentro del término legal por el

Ayuntamiento del pueblo de Alcocer, la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquel término el día 8 de Septiembre último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la importancia y exactitud de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.

### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

En virtud de resultas del concurso único de Septiembre de 1901, y por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, han sido nombrados Maestros en propiedad, con fecha 20 y 24 de Noviembre último, de las Escuelas elementales de niños dotadas con 625 pesetas, de Fuentelahiguera, Torija y El Recuenco, Don Apolonio Fernandez, don Isaac Hernandez y D. Domingo Morales; de las elementales de niñas con igual dotación, de Drievés y El Recuenco, D.<sup>a</sup> Vicenta Feito Martin y D.<sup>a</sup> Jacinta Brieva; de la Auxiliar de la Escuela elemental de niños de Pastrana, dotada con 500 pesetas, D. Mariano Olmedo, y de las incompletas de asistencia mixta de Bañuelos, con 450 pesetas, D. Manuel Aragonés; de las de Novella, Laranueva y Querencia, con 400 pesetas, D. Valentin Caja, D.<sup>a</sup> Genoveva Rojas y D.<sup>a</sup> Jovita Quindia; de las de Cercadillo y Algar, con 350 pesetas, doña Petra Jacinta Sanchez y D.<sup>a</sup> Alejandra Lorente, y de las de Valdesotos, Jodra anejo de Sauca, El Ordial y Matas anejo de Pozancos, con 250 pesetas, D.<sup>a</sup> Clotilde Perez, D.<sup>a</sup> Bienvenida Lorenza Martin, D.<sup>a</sup> Leandra Barrera y D.<sup>a</sup> Elisa de Sancho.

Lo que se anuncia con el fin de que los interesados tomen posesión de sus cargos, dentro de los treinta días siguiente á aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, habiéndose remitido los títulos administrativos á los Alcaldes respectivos, debiendo dar cuenta, tanto éstos como los Maestros á esta Sección, del día en que tomen posesión y remitir á los habilitados de su partido, inmediatamente, los documentos necesarios para figurar en nómina.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1902.—El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

### DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA de Guadalajara.

Con autorización del Sr. Inspector general de Montes Jefe de la 8.<sup>a</sup> Inspección, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 20 del actual á las doce, ante el Sr. Alcalde de Galve, para el aprovechamiento de 100 estéreos de leña grue-

sa y 200 de ramaje, consignados en el plan vigente en el monte núm. 15 del Catálogo, bajo el tipo de 200 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

## AYUNTAMIENTOS.

### GUADALAJARA.

Reunida en el día de ayer la Junta municipal de este Distrito, para aprobar el presupuesto ordinario correspondiente al año de 1903, ha servido votar la continuación de los arbitrios que se vienen exigiendo actualmente sobre ciertas especies no tarifadas en la de Consumos, que se expresan á continuación, como menos gravosas al vecindario, teniendo presente para ello lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887, 5 de Abril de 1889, 16 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892.

*Especies no comprendidas en las tarifas de Consumos.*

- Ajos y cebollas, el kilogramo 1 céntimo.
- Almendras, el id. 25 céntos.
- Aguarras, barnices y bencinas, el id. 20 céntos.
- Arrope y miel, el id. 10 céntos.
- Batatas, el id. 10 céntos.
- Carbonilla, el id. 5 céntos.
- Caja de jalea ó pera y carne de membrillo, el idem, 25 céntos.
- Fresa y fresón, el id. 10 céntos.
- Fruta seca, el id. 5 céntos.
- Fruta verde, el id. 2 céntos.
- Gluten, el id. 6 céntos.
- Jarabes para refrescar, grosella, zarzaparrilla, fresa, limon y similares, el litro, 50 céntos.
- Mazapan y confituras, dulces secos ó con almíbar en caja ó sueltos, el kilogramo, 25 céntos.
- Melones y sandías el id. 1 céntimo.
- Patatas, el id. medio céntimo.
- Resinas, el id. 5 céntimos.
- Sebos y grasas animales no comprendidas en la tarifa general, el id. 10 céntos.
- Trementina del país, el id. 20 céntos.
- Turrones, el id. 25 céntos.
- Azafran, el id. 1 peseta.
- Dátiles adobados del país ó extranjeros, el idem 10 céntos.
- Perfumería ó sustancias de tocador, como son: aguas, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, extractos, polvos, pomadas, tintas y vinagrillos, el kilogramo, 25 céntos.
- Vaselinas, el id. 15 céntos.
- Albayalde blanco de zinc y demás colores secos de base metálica no especificados, el id. 5 céntimos.
- Colores grasos y tinta de imprenta, el id. 10 céntimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber este acuerdo por la fijación de anuncios en los sitios de costumbre ó inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de diez días, se presenten en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se crean procedentes contra tales

arbitrios, á fin de que, informados por la Municipalidad, vayan unidos al expediente de propuesta que ha de elevarse al Ministerio de la Gobernación.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1902.—El Alcalde Presidente, José L. Cortijo.—P. de la J.—Ramon Corrales, Secretario.

No habiendo concurrido licitador alguno á la subasta celebrada el día 1.º del actual, con objeto de contratar el arriendo del lavadero público de Santa Ana, de esta ciudad, durante el año de 1903, este Ayuntamiento se ha servido señalar el martes 16 del corriente y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto nueva subasta en estas Casas consistoriales, bajo el tipo reformado y condiciones que se manifestarán en la Secretaría municipal á cuantas personas deseen interesarse en el referido arriendo.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde Presidente, José L. Cortijo.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.

#### VALDELAGUA y agregado PICAZO.

Se halla vacante la Secretaría de la Alcaldía de Barrio y Junta administrativa del agregado Picazo, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando; su dotación anual consiste en 225 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

También se halla vacante la plaza de Sacristan de dicho agregado, disfrutando el agraciado 10 pesetas anuales, abonadas por la fabrica de la Iglesia y derechos de pie de altar.

Los aspirantes á dichas dos plazas que se hallan unitas, y deseen desempeñarlas, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, y la última al Sr. Cura párroco de la misma, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, pasado dicho plazo se proveerá.

Valdelagua á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Urbano Henche.—El Cura Párroco, Antonio de la Iglesia.

#### UCEDA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Regidor en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública, el día 21 del actual, de once á doce de la mañana para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas por todo el año natural de 1903, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones del expediente.

También tendrá lugar el mismo día y hora, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de derechos de degüello de reses en la Casa matadero, en dicho año, bajo el tipo de 75 pesetas y demás condiciones que constan del pliego al efecto formado.

Para tomar parte en las subastas ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal y presentar además fiador solidario á satisfacción del Ayuntamiento.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos que contengan las proposiciones, extendidas en papel de peseta, acompañando las cédulas personales y el resguardo de haber constituido el depósito provi-

sional del 5 por 100 tipo de la subasta, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de....

#### Modelo de proposición.

D. F. de T...., vecino de... con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de... durante el próximo año natural de 1903, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas pesetas (en letra) aceptando todas las condiciones y ofreciendo presentar solidario á satisfacción del Ayuntamiento. Acompaña además la carta de pago que acredita haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Uceda 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde Manuel Perez.

#### VALDARACHAS.

Para cubrir el déficit de 1.192'15 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo de 60.334 kilogramos, á 60 céntimos los 100 kilos, hacen 362 pesetas.

Leña no destinada á la industria; un consumo de 90.030 kilogramos, á 50 cént. los 100 idem, hacen 460'15 pesetas.

Patatas; otro consumo de 24.667 kilogramos, á 1'50 peseta los 100 idem. importan 370 ptas.

Total, 1.192'15 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Valdarachas 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Clemente Martinez.

#### SOTOCA.

Se ha acordado el arriendo para todo el año de 1903, del arbitrio de pesas y medidas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría; se anuncia la primera subasta para el día 12 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, y la segunda caso necesario, con la rebaja del 25 por 100 el día 20 del mismo, en igual local y horas.

Sotoca 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Garcia.

#### EL OLIVAR.

El día 21 del actual tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, el de puestos públicos en las calles y plazas de esta villa, y el de las pozas donde se depositan las basuras de este Municipio, para el próximo año de 1903, según los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo para la subasta de pesas y medidas, será el de 25 pesetas, y hora de las diez de la mañana.

El de puestos públicos bajo el tipo de 30 pesetas, y hora de las once de la mañana.

El tipo para la subasta de las pozas donde se depositan las basuras, el de 25 pesetas, y hora de las doce.

No se admitirá postura que no cubra el tipo evaluado á cada arbitrio, y después pujas á la llana.

Si en dicho día no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 el día 28 de los corrientes, con las mismas formalidades que la anterior.

El Olivar 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Viana.

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria de este día y usando de las facultades que le conceden los artículos 72 y siguientes del decreto orgánico y reglamento de la asociación general de ganaderos del Reino, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de los abrevaderos titulados Valdepicazo y Valpodrido, el primero entre los términos de Budia y esta villa, cuya operación empezará el día 18 del próximo Diciembre y hora de las nueve de la mañana, dándose principio por el de Valdepicazo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los dueños de los terrenos colindantes por si quieren asistir á dichas operaciones.

El Olivar 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Viana.

#### EL CUBILLO.

Para el año próximo de 1903, se arriendan los derechos de pesos y medidas con uso forzoso en todo este término municipal, por el tipo de 475 pesetas y condiciones del pliego que en la Secretaría puede examinarse hasta el día de la subasta y en el acto de ésta que tendrá lugar á las diez del día 21 del actual, ante el Ayuntamiento, en su Sala Capitular por pujas á la llana, hasta las doce del mismo día, y si en dicho acto no hubiese licitador, se celebrará con iguales condiciones á las mismas horas y con rebaja del 25 por 100 una segunda, el día 28 del mismo.

El Cubillo 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Luis Arenas.

#### YELAMOS DE ABAJO.

El arbitrio de pesos y medidas de este término municipal impuesto con el carácter de obligatorio para el año de 1903, se arrienda en pública subasta, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción á las condiciones que expresa el pliego que corre unido al expediente de su razón, el que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Si en el primer remate no hubiese licitadores, se celebrará el segundo y último el día 14 del propio mes, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirve de base para el primero, en igual local y á la hora antes indicada.

Yelamos de Abajo 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Melchor Sanchez.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respec-

tivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Navalpotro, el padrón de cédulas personales para el año 1903, por quince días.

Azuqueca, idem id. por igual término.

Fuensavián, id. id. por id.

Palancares, id. id. por id.

Cereceda, id. id. por id.

Pajares, id. id. por id.

El Cardoso, las cuentas municipales de propios del ejercicio de 1901 por quince días.

Las Navas de Tadraque, id. id. por id.

Bocigano, id. id. por id.

Zaorejas, id. id. por id.

## REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, los repartimientos para el año 1903, por los conceptos siguientes:

### Rústica, pecuaria y urbana.

Valdarachas.

Villaviciosa.

Chiloeches.

San Andrés del Rey.

Canredondo.

## Juzgados de instrucción

### GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para costas y honorarios causados en el expediente sobre aprobación de operaciones testamentarias formadas por muerte de Gregorio Soria, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes, sitios en término de Iriepal y propiedad del difunto Eugenio Soria.

Una mula llamada Leona, de 8 años, pelo negro, de 6 cuartas y media de alzada, tasada en 375 pesetas.

Una tierra en la Llana, de haber una fanega ó 31'05 áreas; linda Saliente colonia de Anacleto Oñoro, Mediodía olivos de D. Mariano Guillén, Poniente tierra de Francisco Moreno y Norte yermo, en 100 id.

Otra en las Hontanillas, de haber nueve celemines; linda S. camino del pago, M. arroyo, P. tierra de D. Mariano Guillén y N. cirate, en 75 id.

Esta finca y la anterior están en término de esta Ciudad.

### En término de Iriepal.

Otra con diez olivos en Borrigo, de nueve celemines; linda Saliente con olivar de la Congregación de Centenera, Mediodía viña de D. José Trillo, Poniente senda y Norte tierra de herederos de Udaeta, tasada en 83 pesetas.

Otra en donde se heló el soldado ó Carramolino, de haber tres celemines ó sean 7'76 áreas; linda S. tierra de Antonio Contera, M. un cerro, Poniente colvina de Enrique Sánchez y N. la carretera, en 30 id.

Otra en Carramolino, de haber una fanega; linda S. colonia de Nemesio Díaz, M. un yermo, Poniente tierra de herederos de Francisco Sánchez y N. la carretera, en 98 id.

Otra en Borrigo, de haber siete celemines; linda S. tierra de Cecilio Castro, M. tierra de herederos de Francisco Sánchez, P. el camino de Valde-noches y N. el de Aldeanueva, en 56 id.

Otra en el mismo sitio, de haber seis celemines; linda S. tierra de D. José Trillo, M. tierra de Isidoro González, P. tierra de D. José Trillo y N. tierra de Nicasio Moratilla, en 50 id.

Otra en las Eras Largas, de haber una fanega; linda S. tierra de herederos de Candido Centenera, M. tierra de Martín Andrés, P. Eras largas y N. tierra de herederos de Francisco Sánchez, en 97 id.

Otra en el Aza de la Noguera, de haber diez celemines ó sean 25'87 áreas; linda S. tierra de herederos de Eugenio Viejo, M. yermo, P. id, y N. el arroyo, en 80 id.

Otra en el Angelete, de haber nueve celemines; linda S. tierra de D. Mariano Guillén, M. viña de Crispula Veguillas y N. tierra de D. Mariano Guillén, en 72 id.

Otra en los Catalanes, de haber nueve celemines; linda S. tierra de herederos de D. Valentín Fernández, M. cirate, P. tierra de herederos de D. Eduardo Moreno y N. tierra de dichos herederos del Sr. Fernández, en 70 id.

Otra en la Chillona, de haber ocho celemines; linda por S. arroyo, M. cirate, P. tierra de D. Mariano Guillén y N. id. de los herederos de Don Eduardo Moreno, en 68 id.

Otra en el Marañal, de haber treinta y cinco fanegas; linda S. M. y P. yermos y N. camino de Aldeanueva, en 515 id.

Otra en la Tintera, de haber ocho celemines; linda S. tierra de Crispula Veguillas, M. cirate, P. olivos de D. Mariano Guillén y N. cirate, en 65 idem.

Otra tierra en Carrataracena, de haber siete fanegas; linda S. tierra de herederos de D. Eduardo Moreno, M. viña de herederos de Francisco Sánchez, P. tierra de D. José Trillo y N. camino de Aldeanueva, en 480 id.

Otra tierra en la Navilla, de dos fanegas; linda S. y P. yermo, M. tierras de Mariano Guillén y N. camino de Lupiana, en 130 id.

Otra en el Allanar de Valdehierro, de nueve celemines; linda S. camino del pago M. yermo, Poniente tierra de Dolores Suarez y N. yermo de herederos de Francisco Sánchez, en 77 id.

Mitad de una tierra en Carrataracena, de haber seis celemines, proindiviso con su hermano Francisco Soria; linda S. tierra de Francisco Sánchez, hoy de D. Mariano Guillén, M. otra de Gregorio Soria, P. de D. Francisco Cuartero y N. de D. Camilo García Estuña, en 26 id.

Otra en el mismo pago y proindiviso con Francisco Soria, de haber una fanega y seis celemines; linda S. D. Francisco hoy D. Mariano Guillén, M. Luis Veguillas y olivos de D. Camilo García, P. tierras de D. Eduardo García de la Varga y N. D. Francisco Cuartero y Gregorio Soria, en 70'50 id.

Otra en dicho sitio, de haber una fanega y tres celemines, proindiviso también con su hermano Francisco Soria; linda S. con Camilo García Estuña, M. D. Gregorio Soria, P. D. Gregorio Perez y N. D. Eduardo Moreno, en 60'50 id.

Una tierra en el Llanillo, de dos fanegas; linda S. tierra de herederos de D. Camilo García Estuña, M. un cirate, P. tierra de Pedro Nieves y N. tierra de dichos herederos de D. Camilo García, en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, haciéndose constar:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los referidos bienes; y

3.º Que los títulos de propiedad de algunas de las fincas, obran en poder de los herederos del Eugenio Soria.

Dado en Guadalajara á 25 de Noviembre de 1902.—Pedro S. de Baranda.—D. S. O.—P. Antonio Martínez.

#### ATIENZA.

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida contra Mariano Muñoz Conde, Atanasio Gomez Muñoz, José Martín Esteban y Juan Conde y Conde, vecinos de Galve, por corta y extracción de pinos en el Monte Pinar de dicho pueblo, se sacan á pública y primera subasta, los bienes que les fueron embargados á expresados procesados en 9 de Marzo de 1900, y que con su tasación son los siguientes:

#### *Bienes embargados á Mariano Muñoz Conde.*

Una vaca llamada Manchega, de siete años, pelo negro, tasada en 250 pesetas.

Un novillo de cinco años, pelo castaño, en 250 idem.

Veinte ovejas de varias edades, en 250 id.

Siete cabras de id. en 126 id.

Un pollino de dos años, pelo pardo, en 95 id.

Otro id. de un año, pelo negro, en 50 id.

Una casa de morada, sita en el pueblo de Galve y calle de las Heras, señalada con el núm. 16, consta de dos pisos, bajo y cámara ó desván, y linda por derecha é izquierda entrando, calle y espalda con otra casa de Francisco Muñoz, en 500 idem.

Una tierra de pan llevar, sita en término de Galve y sitio denominado del Palomar, de cabida diez y ocho celemines; linda Saliente Higinio Redondo, Mediodía reguera, Poniente Miguel Conde y Norte cirate, en 150 id.

Otra en el mismo sitio, de cabida dos fanegas; linda Saliente Miguel Conde, Mediodía reguera, Poniente Evaristo Ricote y Norte cirate, en 200 idem.

Otra en el camino de la Dehesa, de cabida diez y ocho celemines; linda Saliente Mariano Almazán, Mediodía camino, Poniente Estanislao Gomez, en 150 id.

#### *A Atanasio Gomez Muñoz.*

Los que produjeron cuatro fanegas de sembradura de trigo centenoso, que manifestó tener sembradas en término municipal de Galve y sitios denominados Valdepinilla, Valderabanera y Prado Grande, tasados en 75 pesetas.

Los idem de dos fanegas de cebada, sembrada en dicho término y sitio denominado Prado grande y Trascasillas, en 37 id.

Una tierra en el Hontanar último, de cabida una fanega; linda Saliente Mariano Almazán, Mediodía Facundo Gomez, Poniente Pablo Conde y Norte Manuel Gomez, en 75 id.

Otra en Prado Grande, de cabida una fanega; linda Saliente Manuel Gomez, Mediodía Prado Grande, Poniente Nicolás Sierra y Norte cirate, en 75 id.

Otra en el mismo sitio, de cabida seis celemines; linda Saliente Pablo Marquez, Mediodía camino, Poniente Francisco Muñoz y Norte cirate, en 40 id.

Otra en el mismo sitio de cabida una fanega; linda Saliente Juan Antonio Herrero, Mediodía camino, Poniente Juan Antonio Herrero y Norte Estanislao Gomez, en 70 id.

Otra en el Alto de los Llanos, de caber una fanega; linda Saliente Pablo Muñoz, Mediodía Pablo Conde, Poniente Antonio Sierra y Norte Santiago Herrero, en 75 id.

Otra en el Arroyal, de cabida una fanega; linda Saliente Gregorio Herrero, Mediodía cirate, Poniente Lorenzo Chicharro y Norte Mariano Gordo, en 75 id.

Otra en Tras-Castillo, de cabida una fanega; linda Saliente Juan Antonio Herrero, Mediodía Francisco Montero, Poniente Mariano Almazán y Norte camino, en 80 id.

Otra en la Cueva del Savino, de cabida diez y ocho celemines; linda Saliente un vecino de Villacadima, cuyo nombre se ignora, Mediodía Santiago Herrero, Poniente Antonio Herrero y Norte cirate, en 100 id.

Otra en el Prado Amador, de cabida dos fanegas; linda Saliente Manuel Gordo, Mediodía Gabriel Chicharro, Poniente Francisco Conde y Norte cirate, en 100 id.

*A José Martín Esteban.*

Los que produjeron tres fanegas de sembradura de trigo centenoso, en término municipal de Galve y sitio del Asesgadero y Ladera de la Orea, en 52'50 id.

Los id. que produjeron dos fanegas de sembradura de cebada, en el sitio titulado debajo de San Antón, en 37'50 id.

Dos sartenes, en 1'50 id.

Cuatro platos, en 1 id.

Tres pucheros de barro, en 0'50 id.

Dos cántaros, en 1 id.

Un caldero, en 4 id.

Tres cazuelas, en 0'75 id.

Una palangana de metal, en 0'50 id.

Un almirez, en 4 id.

Un cazo, en 0'50 id.

Una especiera de hoja de lata, en 0'50 id.

Un candil, en 0'25 id.

Seis cubiertos de peltre, en 0'75 id.

Un colador de hoja de lata, en 0'15 id.

Tres taburetes de pino, en 3 id.

Una mesita pequeña de pino, en 1 id.

Un banco de pino de respaldo, en 10 id.

Dos coberteras de hoja de lata, en 0'20 id.

Unas tenazas de cocina, en 0'75 id.

Dos olleros de hierro, en 0'50 id.

Unas trébedes, en 1 id.

Una casa morada, sita en el pueblo de Galve y su calle de la Iglesia vieja con su corral, que le sirve de entrada, y linda por derecha entrando corral de Valentín Chicharro, por la izquierda casa de Miguel Redondo, y por espalda prado de Eugenio Muñoz, en 800 id.

Una tierra de pan llevar en el sitio del Asesgadero, de caber dos fanegas; linda Saliente Mariano Gomez, Mediodía Josefa Herrero, Poniente yermo y Norte María Gordo, en 125 id.

Otra en la Ladera de la Orea, de caber una fa-

nega; linda Saliente Santiago Herrero, Mediodía, Poniente y Norte yermo, en 75 id.

Cuya subasta tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Galve, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal corriente, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Atienza á 28 de Noviembre de 1902.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—Adolfo Felipe Diez.

#### CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer afectivas con costas la multa impuesta por el Señor Ingeniero Jefe de montes de esta provincia á Tomás Perez Sacristán, vecino de Trillo, por corta de leñas en montes del Estado, se saca á pública subasta una caballería asnal, de 26 años de edad, 5 cuartas y media de alzada, pelo negro, le falta la oreja izquierda, tasada en 35 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de los corrientes á las diez; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y siendo indispensable para tomar parte en la subasta consignar en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 2 de Diciembre de 1902.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

#### BRIHUEGA.

D. Bernardo Gonzalez y Gutierrez, Juez municipal, en funciones de instrucción por licencia del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, he acordado encarecer á todos los individuos de la policía judicial de este partido, la necesidad de prestar especial atención á la persecución de los juegos prohibidos, cumpliendo cuanto sobre este particular determinan las leyes y reglamentos.

Dado en Brihuega á 26 de Noviembre de 1902.—Bernardo Gonzalez.—Remigio Machicado.

### Juzgados municipales

#### BRIHUEGA.

##### Cédula de citación.

El Sr. D. Tomás Molina Mayoral, Juez municipal suplente de esta villa de Brihuega, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite de comparecencia ante este Juzgado municipal, sito en la calle Oscura, para el día 15 del actual, á las dos de su tarde, á Julian Perez Roca, de oficio machacador y jornalero, de ignorado domicilio, á fin de que asista al juicio de faltas con motivo de las lesiones que en la tarde del 10 de Septiembre último, le fueron inferidas en la taberna de Balbino de Lucas en esta población, bajo apercibimiento sino comparece, de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Brihuega 3 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—El Juez, Tomás Molina Mayoral.—El Secretario habilitado, Ramón Medina.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.